

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Reglamento para el Control de Fábricas de Elaboración de Aguas Potables Gasificadas y Potables Gasificadas-Jarabeadas, arobado por D.S. N° 49-66-DGS de 04 de Marzo de 1966 y sus ampliatorios D.S. N° 86-67-DGS de 16 de Junio de 1967 y D.S. N° 011-82-SA de 14 de Mayo de 1982.

Estando a lo informado por el Area Hospitalaria N° 3 de Canchis; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Protección del Medio Ambiente:

SE RESUELVE:

1.— Proceder a la Reinscripción Sanitaria de la fábrica de bebidas gasificadas-jarabeadas, de propiedad de Embotelladora "La Reyna" S.R.L., ubicada en General Varela s/n., del distrito de San Pedro, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

2.— Renovar la Autorización Sanitaria para que continúe con la elaboración y expendio de sus productos denominados: "Inca Kola", en sus envases litografiados de vidrio con capacidad de 0.205, 0.303 y 0.836 lts. "Bimbo", en sus sabores de Lima-Limón, Frutilla, Naranja-Mandarina, Cola y Manzana, en sus envases litografiados de vidrio con capacidad de: 0.215, 0.285 y 0.859 lts., y el agua de mesa "Selva Alegre", en sus envases litografiados de vidrio con capacidad de 0.285 lts.

3.— La presente Autorización finaliza el 14 de Enero de 1987, en cuya oportunidad la empresa propietaria deberá tramitar la Reinscripción Sanitaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Reglamento vigente.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER BACIGALUPO BARBIERI, Director General del Medio Ambiente.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

MULTAN A LA CIA. INMOBILIARIA NIRILI S. A., POR LA DESTRUCCION DEL CEMENTERIO ARQUEOLOGICO DE RINCONADA ALTA, UBICADO EN LA MOLINA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0075

Lima, 21 de Febrero de 1985.

Visto el Informe N° 032-85-DIPCM por el que el Director de Investigación del Patrimonio

Cultural Monumental solicita imponer la máxima sanción administrativa correspondiente a la Cía. Inmobiliaria NIRILI S. A. por la destrucción irreversible del Cementerio Arqueológico ubicado en Rinconada Alta del distrito de La Molina de esta Capital.

CONSIDERANDO:

Que está fehacientemente comprobada la destrucción del referido Cementerio Arqueológico efectuada por la Cía. Inmobiliaria NIRILI S. A. de acuerdo a los informes Nos. 175 y 231-84-SS-OMA de los Arqueólogos Supervisores de la Oficina de Monumentos Arqueológicos de la Dirección de Investigación del Patrimonio Cultural Monumental;

Con el Informe favorable N° 088-OAJ-INC-85, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Director del Patrimonio Cultural Monumental; y

De conformidad con el artículo 30° de la Ley N° 24047 y los Decretos Supremos Nos. 1-84-ED y 17-84-ED;

SE RESUELVE:

1°. — IMPONER una multa equivalente a 1,000 salarios mínimos vitales para la provincia de Lima, a la Cía. Inmobiliaria NIRILI S. A. por la destrucción del Cementerio Arqueológico de Rinconada Alta, ubicado en el distrito de La Molina de esta capital; así como el decomiso de los instrumentos y medios de carga y transporte utilizados en la depredación del referido Cementerio.

2°. — El importe de la citada multa deberá ser abonada en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en el Banco de la Nación Cuenta Corriente 000-000132 Ingresos Propios del Instituto Nacional de Cultura, caso contrario será cobrada por la vía coactiva.

3°. — SOLICITAR al Procurador Público encargado de los asuntos del Sector Educación, para que intervenga en defensa de los intereses del Estado, mediante la vía judicial, incluida la coactiva.

4°. — Transcribir la presente Resolución a la Municipalidad de La Molina y a la Jefatura Regional de Minería de Lima.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO TAMAYO VARGAS, Director General del Instituto Nacional de Cultura.